

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5998

Ref. Expediente N° NC2017/0003804

Señor(a)
FABER INDUSTRIE S.P.A.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30D 486)

- Las reivindicaciones 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 12 no son claras porque presentan términos generales tales como: “*elastómeras*” (Reiv. 1 y 2), “*cubierta tridimensional*”, “*medio de pegado*” (Reiv. 1), “*adhesivo*” (Reiv. 1), “*acción adhesiva de secado en frío*”, “*cinta elastómera*”, “*presión en frío*”, “*térmicamente*”, (Reiv. 1), “*cinta en bruto*” (Reiv. 5), “*material de elastómero*” (Reiv. 5 y 6), “*partes polímeras*” (Reiv. 6 y 7), “*plantilla de bloqueo*” (Reiv. 6), “*plantilla*” (Reiv. 7), “*pegado en frío*” y “*medios de calentamiento*” (Reiv. 9) y “*gases*” (Reiv. 12), los cuales aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones no son claras porque presentan términos imprecisos y/o relativos tales como: “*dos o más*” (Reiv.1), “*uno o más*” (Reiv. 1) “*de más*” (Reiv. 8), “*al menos*” y “*aproximadamente*” (Reiv. 9), “*una o más*” (Reiv. 10) y “*aproximada*” (Reiv. 11) utilizados para definir el rango de varias características del producto deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.

Oficio N° 5998

Ref. Expediente N° NC2017/0003804

- Las reivindicaciones hacen referencia a resultados a obtener o efectos como lo son: *“con el fin de activar térmicamente el curado de la cinta (8) en bruto, con el fin de proporcionar un sello hermético de las zonas pegadas”* (Reiv. 1), *“con el fin de proporcionar las superficies (5) de pegado”* (Reiv. 2), *“con el fin de asegurar la colocación apropiada de las partes (2, 3) y el solapamiento de los bordes (3) de pegado destinados a estar conectados uno a otro”* (Reiv. 6), *“con el fin de reforzar el recipiente (1) a adoptar y retener la geometría de solapamiento apropiada en las zonas de pegado”* (Reiv. 7), lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por la solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- La expresión “preferentemente”, encontrada en las reivindicaciones 1, 9 y 11 precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance la reivindicación.
- Las reivindicaciones 1 a 12 tienen por objeto un método, sin embargo aunque muestra la secuencia de etapas técnicas no enseña las etapas técnicas con sus condiciones técnicas (temperaturas, presiones, etc.), por todo lo anterior estas reivindicaciones no son claras. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada.
- Se solicitar mejorar la redacción de la reivindicación 6, dado que presenta la siguiente expresión *“la cita (8) en bruto”*, lo anterior para dar claridad a la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y

Oficio N° 5998

Ref. Expediente N° NC2017/0003804

Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE
Revisado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ